

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 5 de febrero de 1982.—El Director provincial, Francisco Pérez Sánchez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7424** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de soja para la campaña de producción 1982.*

La Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula las ayudas para el fomento del cultivo de plantas oleaginosas, establece el condicionado a que debe someterse dicho fomento y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la redacción de las normas complementarias para su desarrollo.

El Real Decreto 1783/1981, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1981-1982, modifica los criterios reguladores de las últimas campañas y encarga en su artículo 5.º, apartado c), a la Dirección General de la Producción Agraria, la concesión de ayudas a los cultivos más interesantes desde el punto de vista de la producción de harinas proteicas y del óptimo aprovechamiento de las posibilidades productoras nacionales.

En concordancia con el mencionado Real Decreto los presupuestos por programas de este Ministerio han incluido, entre los que ha de desarrollar la Dirección General de la Producción Agraria, el programa «fomento de cultivos energéticos y proteicos», dotado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

De conformidad con todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—En desarrollo del programa de fomento de cultivos energéticos y proteicos, de interés general, durante la campaña de producción de 1982, los cultivadores de soja podrán optar a una ayuda de promoción del cultivo de hasta 25.000 pesetas por hectárea.

La superficie máxima objeto de ayuda, para todo el territorio nacional, se fija en 5.000 hectáreas.

Segundo.—Los cultivadores que deseen optar a la ayuda indicada en el punto primero, la solicitarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

La solicitud deberá contener cuantos extremos y documentación complementaria, consideren conveniente las oficinas provinciales para el mejor seguimiento del cultivo, y, en especial, la conformidad de la industria extractora con la que el cultivador haya concertado la venta de su cosecha.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 10 de junio de 1982.

Tercero.—A los efectos de la concesión de las ayudas las Direcciones Provinciales del Departamento o los Organismos de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, se atenderán al cupo superficial máximo que, de conformidad con el desarrollo de anteriores campañas, establezca la Dirección General de la Producción Agraria. Igualmente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Toda la semilla a utilizar deberá haber sido precintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

b) La ayuda se orientará preferentemente hacia empresarios con experiencia comprobada en el cultivo de la soja.

c) Dentro de éstos, tendrán prioridad los cultivadores de parcelas de superficie fácilmente comprobable y representativas de zonas o comarcas donde el cultivo puede extenderse, en razón de su viabilidad agronómica y económica.

Cuarto.—Con el fin de conocer el desarrollo de la campaña, los Organismos encargados de su ejecución informarán mensualmente a la Dirección General de la Producción Agraria, a partir de la publicación de la presente Resolución, sobre la evolución de la misma.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los Organismos mencionados deberán informar del total de las ayudas solicitadas, antes del 20 de junio, a efectos de reajustar los cupos inicialmente asignados.

Con posterioridad a este reajuste y efectuadas las comprobaciones pertinentes, en cada caso, procederán a la tramitación administrativa de las ayudas concedidas. A este propósito, para la mayor celeridad en el pago de las mismas, las relaciones-

nóminas deberán recibirse en la Dirección General de la Producción Agraria antes del 30 de septiembre.

Quinto.—Las industrias extractoras interesadas en la adquisición de grano de soja de producción nacional deberán comprometerse a:

a) Contratar la compra de la cosecha con los cultivadores y, en prueba de acuerdo, prestar su conformidad a las solicitudes de ayuda que éstos formulen.

b) Proporcionar a los cultivadores, en su caso, la semilla necesaria para la siembra y la asistencia técnica que éstos les demanden.

c) Recibir la cosecha de soja, abonando por kilogramo de grano el precio medio del mercado internacional.

Sexto.—Por esta Dirección General se establecerán las normas complementarias precisas para el desarrollo de lo contenido en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**7425** *ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las obligaciones no convertibles emitidas por la «Compañía Española de Gas, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 19 de enero de 1982, a solicitud de la Sociedad del Sector de Agua y Gas, «Compañía Española de Gas, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle Córcega, 373, en orden a que sean declarados de cotización calificada los siguientes títulos-valores emitidos por la misma y admitidos a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa:

— Obligaciones no convertibles números 1 a 100.000, emisión 19 de noviembre de 1974.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 100.000, emisión 18 de mayo de 1976.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 2.000, emisión 8 de mayo de 1977.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 375.000, emisión 30 de noviembre de 1978.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 200.000, emisión 1 de marzo de 1980.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona los indicados títulos valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1984, de 30 de abril, y teniendo en cuenta, a los efectos previstos en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes y año, que los títulos-valores anteriormente relacionados figuraban admitidos a cotización oficial en la Bolsa de Barcelona con anterioridad a 30 de septiembre de 1981, ha resuelto que las obligaciones no convertibles anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

**7426** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Stamford Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y cable eléctrico y la exportación de generadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stamford Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y cable eléctrico, y la exportación de generadores,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stamford Ibérica, S. A.», con domici-

lio en paseo de la Castellana, número 62, Madrid, y número de identificación fiscal A-28350923

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 2, de la P. E. 85.23.05, con diámetros de 0,70 milímetros, 0,80 milímetros, 0,8 milímetros, 0,90 milímetros, un milímetro, 1,80 milímetros y 3,35 milímetros.

2. Cable eléctrico ISYNTHA, tipo NX 10, aislado con papel «Nomex» y capa de poliéster, laqueado con poliuretano, de la posición estadística 85.23.32, con sección de 1,5 milímetros cuadrados, cuatro milímetros cuadrados y 25 milímetros cuadrados.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Generador de corriente alterna, tipo D8A, de 5 KVA., de la posición estadística 85.01.41, conteniendo: 8,4 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,70 milímetros de diámetro, tres kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,90 milímetros de diámetro y 4,8 metros de cable eléctrico de 1,5 milímetros cuadrados.

II. Generador de corriente alterna, tipo D8C, de 12,5 KVA., de la P. E. 85.01.42, conteniendo: 13,4 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,80 milímetros de diámetro, cuatro kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,85 milímetros de diámetro y 4,8 metros de cable eléctrico de 1,5 milímetros cuadrados.

III. Generador de corriente alterna, tipo C534C, de 330 KVA., de la P. E. 85.01.44.2, conteniendo: un kilogramo de hilo de cobre esmaltado de 0,70 milímetros de diámetro, cuatro kilogramos de hilo de cobre esmaltado de un milímetro de diámetro, 60 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 1,80 milímetros de diámetro, 61,67 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 3,35 milímetros de diámetro, 11,45 metros de cable eléctrico de 1,5 milímetros cuadrados, 1,20 metros de cable eléctrico de cuatro milímetros cuadrados y 8,40 metros de cable eléctrico de 25 milímetros cuadrados.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada generador que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

Tipo de generador	Kilogramos de hilo de cobre esmaltado	Cable eléctrico	
		Metros	
D8A ... ..	8,4 kgs. de 0,70 mm. Ø	4,8 de	1,5 mm <sup>2</sup>
	3,0 kgs. de 0,90 mm. Ø		
D8C ... ..	13,4 kgs. de 0,80 mm. Ø	4,8 de	1,5 mm <sup>2</sup>
	4,0 kgs. de 0,85 mm. Ø		
C534C ... ..	1,0 kgs. de 0,70 mm. Ø	11,45 de	1,5 mm <sup>2</sup>
	4,0 kgs. de 1,00 mm. Ø	1,20 de	4,0 mm <sup>2</sup>
	60,0 kgs. de 1,80 mm. Ø	8,40 de	25,0 mm <sup>2</sup>
	61,67 kgs. de 3,35 mm. Ø		

b) Como porcentajes de pérdidas: No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga est. autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7427**

ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Obe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y muelles espirales planos, y la exportación de bisagras para muebles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Obe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y muelles espirales planos, y la exportación de bisagras para muebles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Obe, S. A.», con domicilio en B.º Zubialdea, sin número, Aizarnazabal, Guipúzcoa, y número de identificación fiscal A-20032330.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1 Poliamida 6, en granza, para cazoleta de bisagra, posición estadística 39.01.57.1.

2 Muelles espirales planos, con peso de 1,50 gramos o de 3,20 gramos, P. E. 73 35.20.

Tercero.—El producto de exportación será:

Bisagras para muebles, P. E. 83.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada bisagra que se exporte de las referencias que se indican a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades en gramos de poliamida 6, y el peso correspondiente del muelle a incorporar en su caso, siguientes: